



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 289/20-2021/JL-I.

- **COMERCIALIZADORA AGRICOLA EL VALLECITO S.A DE C.V (Demandado)**
- **CRISTALECK S.A DE C.V (Demandado)**
- **BUFTER S.A DE C.V (Demandado)**
- **EL VALLECITO S.A DE C.V (Demandado)**

En el expediente número **289/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Omar Antonio Cuevas Hernández** en contra de **Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V. y el Vallecito S.A. de C.V.**; con fecha 23 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche; 23 de junio de 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) con el requerimiento de pago y embargo de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Notificador y/o Actuario, por medio del cual manifestó que el predio se encontraba desocupado y 3) con el escrito de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el apoderado del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, por medio del cual remite cheque. **En consecuencia, se provee:**

PRIMERO: Se ordena al Actuario.

En atención a la diligencia de requerimiento de Pago y Embargo, por medio del cual se hizo constar la imposibilidad de la debida diligencia y así como notificar al demandado sobre el levantamiento del embargo.

En atención a lo anterior se ordena al Actuario y/o Notificador de adscripción se sirva notificar el proveído de fecha 05 de diciembre de 2025, en específico lo relativo al levantamiento del embargo y hacerle del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles subsecuentes a su notificación para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo y se realizará la entrega del cheque a la parte actora, mismo que obra bajo resguardo de este Juzgado Laboral.

SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

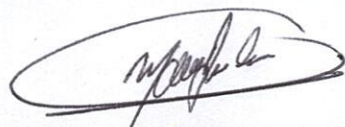
TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a la parte actora mediante Buzón electrónico y a las partes demandadas a través de Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de junio del 2025


Uccenaidy Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

